

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00245
Demandante: GUSTAVO ADOLFO ARAQUE
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libró el **Oficio No. 70 del 30 de enero de 2017**, mediante el cual se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que allegara acta de la Junta Médico Laboral del aquí demandante. No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada no fue aportada por la Entidad requerida.

Ahora bien, obra a folio 181 del cuaderno principal, una respuesta suministrada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en la que se indica el procedimiento a seguir para surtir la valoración médico laboral del aquí demandante; conforme a ello, el apoderado de la parte actora mediante escrito de fecha 2 de abril de 2017 (fl. 211), requirió al señor Gustavo Adolfo Araque Peña, para que éste compareciera ante las dependencias de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, fin de que se practicara los conceptos en la especialidad de dermatología y leishmaniasis.

Sin embargo, una vez revisado el proceso de la referencia, no obra constancia alguna en la que se acredite que el demandante adelantó los procedimientos correspondientes ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional; por lo tanto, esta Sede Judicial **REQUERIRÁ** tanto al señor **GUSTAVO ADOLFO ARAQUE PEÑA**, como a su apoderado judicial, para que en el término perentorio de **QUINCE (15) DÍAS**, adelanten los trámites que se establecen para tal efecto, en el Oficio No. 20173390387281 del 10 de marzo de 2017, en lo que respecta a los conceptos médicos de dermatología; **so pena se dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.**

Cumplido lo anterior, el apoderado de la parte actora y/o su poderdante acreditarán ante esta Sede Judicial, los trámites surtidos ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en los términos y para los fines establecidos los artículos 8, y 19 del Decreto 1796 de 2000, norma que regula lo relativo a la práctica de la Junta Médico Laboral de los miembros de la Fuerza Pública.

2. Como quiera que la Junta Regional de Calificación del Meta, dio respuesta al requerimiento elevado por este Despacho en la audiencia inicial de fecha 30 de enero de 2017, **para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la entidad demandada, del dictamen pericial** emitido por dicha institución, visible a folios 116 a 118 y 180 del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 234 del C.G.P.

3. Advierte el Despacho que una vez revisado el plenario, obra a folio 182 a 205, memorial correspondiente al proceso con radicación 2016-00320, que igualmente cursa en el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá.

Por lo anterior, por conducto de la Secretaría de este Despacho, procédase al desglose de los memoriales obrante a folio 182 a 205 que obra en el proceso de la referencia, para éste sea incorporado en el proceso No. 2016-00320.

4. Finalmente, advierte el Despacho que la audiencia de pruebas programada para el día **16 de agosto de 2017**, no se llevará a cabo, en atención a que las órdenes que se debían impartir en la misma, ya se efectuaron a través de este proveído.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>65</u> de fecha	
<u>16 AGO. 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M.	
La Secretaria	